

EDICIÓN ESPECIAL



PACHUCA

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad La Salle Pachuca.

Art. 2º.- El Consejo Universitario es el órgano representativo y regulador de la comunidad académica de la Universidad La Salle Pachuca.

Art. 3º.- El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector, quien será su Presidente y tendrá voto de calidad;
- II. El Vicerrector, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Los Directores de las Escuelas;
- IV. El Director de Posgrado e investigación;
- V. El Director de Formación;
- VI. El Director de Servicios Escolares;
- VII. Los representantes del personal académico de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado e Investigación, y
- VIII. Los representantes de los alumnos por cada uno de los niveles a que se refiere la fracción anterior.

Art. 4º.- Salvo el Rector y el Vicerrector, por cada Consejero Propietario se nombrará un Suplente. El Suplente de los Directores de las Escuelas será el Secretario Académico, el de la Dirección de Posgrado e Investigación, el Coordinador de Investigación, del Director de Formación, el Coordinador de Pastoral, del Director de Servicios Escolares, el Coordinador de Control Escolar.

Art. 5º.- En representación del personal académico, se elegirá en forma directa a un Consejero Propietario y a un Suplente por los niveles de Bachillerato, Licenciatura y Posgrado e Investigación.

Art. 6º.- En representación de los alumnos se elegirá en forma indirecta a un Consejero Propietario y a un Suplente por los niveles de Bachillerato, Licenciatura y Posgrado.

Art. 7º.- La elección de los representantes del personal académico y de los alumnos se hará mediante convocatoria expedida por el Rector de la Universidad, vigilando y sancionando el proceso electoral, el Consejo Universitario.

Art. 8º.- Los Consejeros representantes del personal académico y de los alumnos, permanecerán en su cargo un año y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Art. 9º.- El representante Suplente sustituirá al Propietario en ausencias temporales y desempeñará funciones como Propietario cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- I. Licencia hasta por tres meses, y
- II. Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo, en tanto se realice la elección extraordinaria.

En caso de una separación del cargo por renuncia, licencia por tiempo indefinido, destitución u otras razones; el Consejo llevará a cabo en la siguiente sesión, una elección extraordinaria para elegir el nuevo Consejero Propietario.

Art. 10º.- Para ser Consejero por parte del personal académico se requiere:

- I. Tener 25 años cumplidos al día de la elección;

- II. Tener como mínimo para el representante de Preparatoria y Licenciatura, el título de Licenciatura y para el de Posgrado e Investigación, haber obtenido el grado;
- III. Tener el nombramiento académico en la Institución, con una antigüedad mínima de dos años para el docente y un año para el investigador;
- IV. No ocupar en la Universidad, ningún cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo, y
- V. Demostrar afinidad con el Ideario de La Universidad La Salle.

Art. 11º.- Para ser Consejero por parte de los alumnos se requiere:

- I. Ser alumno regular, con un mínimo de un año, en el nivel que representará;
- II. Tener un promedio mínimo de 9.0;
- III. Observar excelente conducta.

Art. 12º.- El Presidente otorgará los nombramientos por escrito a cada miembro Titular y Suplente del cargo de Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 13º.- El Consejo Universitario tiene facultades para:

- I. Normar la vida académica de la Universidad;
- II. Expedir, adicionar, reformar o abrogar las normas reglamentarias derivadas del Estatuto Orgánico;

- III. Establecer los lineamientos académicos generales de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la creación o supresión de Escuelas, Carreras, Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación la elevación de las Escuelas a Facultades;
- VI. Aprobar el Calendario Lectivo de la Universidad;
- VII. Servir de órgano de consulta a la Junta de Gobierno y al Rector;
- VIII. Aprobar en lo general las modificaciones a los planes y programas de estudio;
- IX. Conocer de los asuntos generales académicos que no sean competencia de la Junta de Gobierno;
- X. Establecer las normas y procedimientos para la educación escolarizada o similares, y
- XI. Las demás que le confieran las normas que rigen la Universidad.

Art. 14°- Son obligaciones de los Consejeros Universitarios:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo;
- II. Asistir con toda puntualidad a las sesiones;
- III. Desempeñar con eficiencia las comisiones encomendadas; y
- IV. Avisar oportunamente al Secretario del Consejo de su inasistencia a la sesión convocada, a fin

de notificar al Suplente para que asista en sustitución del Propietario.

Art. 15º.- El Rector convocará y presidirá las sesiones del Consejo Universitario, atento a lo dispuesto por el Art. 22 fracción III del Estatuto Orgánico.

Art.16º.- El Consejo Universitario sesionará en los recintos de la Universidad La Salle Pachuca, cuando menos, cada dos meses. El Presidente del mismo podrá convocarlo en otras fechas y lugares cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 17º.- El Secretario del Consejo, o la persona que él designe, verificará la asistencia de los Consejeros al inicio de cada sesión, para determinar que hay quórum para efectuarla.

Art. 18º.- El quórum del Consejo Universitario se constituirá con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, con excepción de los casos previstos en los demás reglamentos aplicables.

Art. 19º.- Si por falta de quórum no se verificase alguna sesión, se citará nuevamente para la fecha que fije el Rector, dentro de los quince días siguientes, y en este caso se celebrará con los miembros que concurran.

Art. 20º.- La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas al Consejo Universitario, será causa suficiente para remplazar al Consejero respectivo, en los términos del Artículo 9º del presente Reglamento; salvo el caso del Rector, el Vicerrector, los Directores de la Escuela, de Posgrado e Investigación, Formación y Servicios Escolares.

Art. 21º.- El Consejo Universitario actuará en pleno o en comisiones.

Art. 22º.- Cuando el Consejo Universitario considere conveniente el estudio minucioso de un asunto para después recibir propuestas o conclusiones para su respectiva resolución, podrá integrar

comisiones que sean del caso, asignándoles un plazo prudente para presentar los resultados.

- Art. 23º.-** Las comisiones a que se refiere el artículo anterior deberán estar integradas por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete, procurando que se reúna siempre un número impar de miembros y que uno de ellos, en calidad de Presidente se responsabilice de convocar, coordinar y representar ante el Consejo Universitario a su comisión.
- Art. 24º.-** Los integrantes de las comisiones serán en primer término los Consejeros que espontáneamente se autopostulen, y en caso de que excedan el número de integrantes se seleccionará entre ellos por insaculación.
- Art. 25º.-** Si no hay autopostulación o habiéndola, no se reúne el mínimo de integrantes de una Comisión, el Rector en su calidad de Presidente del Consejo Universitario designará a los miembros que hagan falta.
- Art. 26º.-** El Presidente de cada Comisión deberá presentar por escrito y exponer verbalmente ante el Consejo Universitario en la fecha que se haya señalado, los resultados del trabajo de la misma.
- Art. 27º.-** Las comisiones sólo quedarán desintegradas en el momento en que el Consejo Universitario determine que su labor ha sido suficientemente desarrollada.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y LAS VOTACIONES

- Art. 28º.-** Las sesiones del Consejo Universitario se desarrollarán conforme al Orden del Día, existiendo la posibilidad de presentar algún otro tema, si así lo determina la mayoría del Consejo, a propuesta de su Presidente.
- Art. 29º.-** El Orden del Día se integrará por los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes;
- II. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Resolución, si es el caso, de asuntos pendientes de la última sesión;
- IV. Informes de las Comisiones que se hubiesen formado;
- V. Asuntos especiales, y
- VI. Varios, los cuales deberán estar señalados concreta y previamente.

Art. 30º.- Al Consejo Universitario podrán acudir personas ajenas a su integración, ya sean miembros o no de la comunidad universitaria siempre que:

- I. Sean convocados por el Rector, en su calidad de Presidente del Consejo;
- II. Su presencia sea importante para orientar, aclarar o ampliar alguno de los temas que tratare el Consejo en esa sesión, y
- III. Se abstengan de participar en la discusión de temas ajenos a los que motivaron su asistencia al Consejo.

Art. 31º.- Se procurará desahogar en primer lugar los temas ajenos a los que motivaron la presencia de personas ajenas al Consejo Universitario, a fin de que puedan desalojar a la brevedad posible el recinto donde se sesiona. Dichas personas no participarán en las votaciones del Consejo.

Art. 32º.- Cuando un asunto se considere suficientemente discutido se procederá a la votación, la cual será económica a menos que uno de los miembros solicite que sea nominal o secreta.

- Art. 33º.-** Los acuerdos tomados por el Consejo podrán ser vetados por el Rector, cuando se desprenda que contrarían a las Políticas, Ideario y Filosofía de la Universidad. El derecho a veto se hará en la misma sesión, y tendrá como finalidad que el Consejo reconsidere el asunto en la sesión próxima.
- Art. 34º.-** Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Art. 35º.-** Del desarrollo de cada sesión se levantará acta circunstanciada, que al ser aprobada y firmada por los miembros del Consejo Universitario en la sesión subsecuente, será archivada en el orden progresivo que corresponda, quedando su custodia bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

- Art. 36º.-** Los miembros del Consejo Universitario sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como Consejeros.
- Art. 37º.-** Son causas especialmente graves de responsabilidad de los consejeros:
- I. Dejar de asistir sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
 - II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el Consejero.
- Art. 38º.-** Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:
- I. Amonestación;
 - II. Destitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios informativos de carácter oficial de la Universidad La Salle Pachuca.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 27 de septiembre de 1995.

NOTA: En sesión solemne de fecha 30 de julio de 1997, el H. Consejo Universitario aprobó las reformas a los artículos 3, 4, 9, 10 Y 20; y adiciones de los artículos 14, 33, 36, 37 Y 38; correspondiente al presente Reglamento, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.